

Bruselas, 9 de diciembre de 2025
(OR. en)

14941/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0231(NLE)**

**COPEN 329
CYBER 316
JAI 1594
COPS 563
RELEX 1405
JAIEX 126
TELECOM 384
POLMIL 342
CFSP/PESC 1582
ENFOPOL 411
DATAPROTECT 283**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves

DECISIÓN (UE) 2025/... DEL CONSEJO

de ...

**sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea,
de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia;
Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos
Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular artículo 82, apartados 1 y 2, su artículo 83, apartado 1, y su artículo 87, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

¹ Aprobación de ... (pendiente de publicación en el Diario Oficial)

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión del Consejo (UE) 2025/2307², la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves (en lo sucesivo, «Convención») se firmó, en nombre de la Unión, en Hanoi (Vietnam) el 25 de octubre de 2025, a reserva de su celebración de dicha Convención.
- (2) La Convención cumple con los objetivos de seguridad de la Unión a que se refiere el artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a saber, garantizar un nivel elevado de seguridad mediante medidas de prevención y lucha contra la delincuencia y medidas de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes, así como mediante la aproximación de las legislaciones penales.
- (3) La Convención se aplica a las investigaciones o procedimientos penales específicos sobre delitos tipificados con arreglo a la Convención, así como al intercambio de pruebas en forma electrónica relativas a delitos graves (delitos punibles con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o una pena más severa) y solo permite el intercambio de información a tales fines.
- (4) La Convención armoniza un conjunto limitado de delitos claramente definidos, al tiempo que permite la flexibilidad necesaria para que los Estados partes eviten la criminalización de conductas legítimas.

² Decisión (UE) 2025/2307 del Consejo, de 13 de octubre 2025 sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves (DO L, 2025/2307, 11.11.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/2307/oj>).

- (5) La Convención establece únicamente normas mínimas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la Convención y no exige que los Estados partes adopten las medidas que sean necesarias para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas de una manera que no esté en consonancia con sus principios jurídicos.
- (6) La Convención también se ajusta a los objetivos de protección de los datos personales, de la privacidad y de los derechos fundamentales de la Unión, de conformidad con el artículo 16 del TFUE y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).
- (7) La Convención establece condiciones y salvaguardias sólidas en materia de derechos humanos, que forman parte del objeto y finalidad de la Convención y están indisolublemente unidas a las competencias y a los procedimientos establecidos por la Convención. Por lo tanto, dichas condiciones y salvaguardias no pueden ser objeto de reservas. La Convención excluye toda interpretación que conduzca a la supresión de los derechos humanos o las libertades fundamentales, en particular las libertades de expresión, de conciencia, de opinión, de religión o creencia, de reunión pacífica y de asociación. Estas salvaguardias también garantizan que se pueda denegar la cooperación internacional si dicha cooperación internacional fuera contraria al Derecho interno de los Estados partes o si dicha denegación fuera necesaria para evitar cualquier forma de discriminación.
- (8) En lo que respecta a las competencias y los procedimientos tanto a nivel nacional como internacional, la Convención establece condiciones y salvaguardias horizontales que garantizan la protección de los derechos humanos, de conformidad con las obligaciones de los Estados partes en virtud del Derecho internacional de los derechos humanos. Los Estados partes también deben incorporar el principio de proporcionalidad a su Derecho interno. Dichas condiciones y salvaguardias deben incluir, entre otras cosas, la revisión judicial u otra forma de examen independiente, el derecho a un recurso efectivo, los motivos que justifiquen su aplicación y la limitación del alcance y la duración de tales facultades o procedimientos.

- (9) La Convención incluye una disposición específica sobre la protección de datos personales que garantiza que se apliquen principios importantes en materia de protección de datos, entre ellos, la limitación de la finalidad, la minimización de datos, la proporcionalidad y la necesidad, de conformidad con la Carta antes de que se puedan facilitar datos personales a otro Estado parte.
- (10) Con su participación en las negociaciones, en nombre de la Unión, la Comisión garantizó la compatibilidad de la Convención con las normas pertinentes de la Unión.
- (11) Son pertinentes una serie de reservas para garantizar la compatibilidad de la Convención con el Derecho y las políticas de la Unión, así como la aplicación uniforme de la Convención por los Estados miembros en sus relaciones con los Estados partes no pertenecientes a la UE, y la aplicación efectiva de la Convención.
- (12) Las reservas, se entienden sin perjuicio de cualquier otra reserva que los Estados miembros deseen formular individualmente cuando sea admisible.
- (13) Dado que la Convención establece procedimientos que mejoran el acceso transfronterizo a las pruebas en forma electrónica y un alto nivel de garantías, convertirse en parte de la Convención promoverá la coherencia de los esfuerzos de la Unión en la lucha contra la ciberdelincuencia y otras formas de delincuencia a nivel mundial. La Convención facilitará la cooperación entre los Estados partes de la UE y los Estados partes de fuera de la UE, al tiempo que garantice un nivel elevado de protección de las personas.

- (14) La pronta firma de la Convención por parte de la Unión garantizará además que la Unión tenga una voz relevante en las primeras fases de la aplicación de este nuevo marco mundial para la lucha contra la ciberdelincuencia.
- (15) De conformidad con su artículo 64, párrafo 3, la Convención está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y las organizaciones regionales de integración económica, como la Unión.
- (16) La Unión debe convertirse en parte de la Convención junto con sus Estados miembros, ya que la Unión y sus Estados miembros tienen competencias en los ámbitos cubiertos por la Convención. La celebración de la Convención por parte de la Unión se entiende sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros en lo que respecta a la ratificación, aceptación o aprobación de la Convención, de conformidad con sus procedimientos internos. La Convención debe celebrarse, en nombre de la Unión, en lo que respecta a asuntos que son de competencia la Unión, en la medida en que la Convención pueda afectar a normas comunes o alterar el ámbito de aplicación de las mismas. En el ámbito de las competencias compartidas, los Estados miembros conservan su competencia en la medida en que la Convención no afecte a normas comunes ni altere su ámbito de aplicación.

- (17) De conformidad con la Convención, la Unión ha de declarar en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a los asuntos regulados por la Convención. La Unión definió el alcance de su competencia con respecto a los asuntos regulados por la Convención en la Declaración de Competencia de la Unión Europea realizada de conformidad con el artículo 64, párrafos 3 y 4, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves (en lo sucesivo, «Declaración de Competencia»).
- (18) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo³, emitió su dictamen el 4 de septiembre de 2025.
- (19) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al TFUE, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

³ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

- (20) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (21) Procede aprobar la Convención, las reservas adjuntas y la Declaración de Competencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión Europea, la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves (en lo sucesivo, «Convención»)*.

Artículo 2

Queda aprobada, en nombre de la Unión Europea, la Declaración de Competencia realizada de conformidad con el artículo 64, párrafos 3 y 4, de la Convención.

* Delegaciones/DO: véase el documento ST 12735/2025.

Artículo 3

Quedan aprobadas, en nombre de la Unión Europea, las reservas.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción⁴.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

⁴ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.